



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-428

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 01 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, señores JESUS MARIA MELENDEZ ARIA, LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN Y SINDY DAMARIA MELENZ DURAN a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 290 ss y 431 del C.G. P.

Mediante auto del 7 de febrero de 2020 se requirió al apoderado de la accionante a fin de que surtiese nuevamente el ciclo modificadorio hacia el accionado JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS por haberlo hecho erradamente al identificarlo con apellido diferente.

De manera adicional se le requirió por ultima vez el 24 de febrero de 2021 para que en el termino de 30 días para que diese cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 7 de febrero de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito al no cumplir lo ordenado conforme el artículo 317 del C.G.P.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de surtir la notificación requerida en autos del 7 de febrero de 2020 y 24 de febrero de 2021 de surtir la notificación en debida forma JESUS MARIA MELENDEZ ARIAS, advirtiéndole que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.



Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, contra JESUS MARIA MELENDEZ ARIA, LEIDY SHIRLEY MELENDEZ DURAN Y SINDY DAMARIA MELENZ DURAN, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____62____ QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**0283e682dfedaf12b800f207ef50fede5640cd186e26f7528c5bed0a230dda1
e**

Documento generado en 26/04/2021 03:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**